



## RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 000018-2023-GR.LAMB/GRDP [3306821 - 10]

**VISTO:** Visto el Expediente N° 3306821 del administrado Manuel Edino Bancos por utilizar el arte de pesca no autorizado.

### CONSIDERANDO:

A folios 14 al 20 visualizamos el Dictamen Legal - Emitido por la abogada de la etapa instructora, lo cual determina. Que de acuerdo al Artículo 77 del D.L N° 25977, en adelante la ley. Establece que "Constituye infracción toda acción u omisión que contravenga o incumpla alguna de las normas contenidas en la presente ley, su reglamento o demás disposiciones sobre la materia". La infracción se encuentra tipificada en el numeral 14 del Art. 134 del Reglamento de la Ley General de Pesca aprobado por el D.S N° 012-2017-Produce modificado por el D.S N° 017-2017-Produce -Modificado por el Decreto Supremo N° 006-2018 - Produce, que señala "Llevar a bordo o utilizar un arte de pesca , aparejo o equipo no autorizado o prohibido para la extracción de recursos hidrobiológicos. Constituye infracción grave sancionada con Multa Grave y Decomiso Total del recurso hidrobiológico. Cabe señalar en el acta de fiscalización N° 14-AFI-002078 de fecha 22 de abril del 2019, se realizó fiscalización en las coordenadas 06° 44. 363 5 y 79° 59.893 0, encontrándose al administrado realizando la extracción del recurso hidrobiológico LISA en cantidad de 0.5 Kg y 1.0 Kg DE CACHEMA utilizando el arte de pesca " CHINCHORRO " - Manual - Prohibido por la normatividad pesquera. Tenerse en cuenta que conforme a la Resolución Ministerial N° 112-2009-Produce en su artículo 1 prohíbe en todo el litoral Peruano la utilización del arte de pesca denominado CHINCHORRO MANUAL para realizar operaciones de pesca, asimismo el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SERNANP ha señalado por Resolución Presidencial N° 038-2011 , se dispuso la prohibición de la pesca denominada Chinchorro, esta medida se da porque este tipo de pesca es agresiva , debido que captura a las especies marina por el tipo de arrastre de grandes redes que se colocan en el mar, las cuales son jaladas por vehículos motorizados desde la orilla. A folios 21, podemos observar que el Informe del Órgano Instructor N° 00010-2023-GR.LAMB/GRDP -DEPCP (3306821-6).El órgano instructor, hace suyo el informe del dictamen legal, concluyendo que el infractor **MANUEL EDINO BANCOS SANTAMARÍA** autor de la infracción imputada y tipificada en el numeral 14 del artículo 134 del Decreto Supremo N° 012-2011-PE y modificatoria El administrado no ha presentado dentro de los 05 días después de la notificación ningún descargó administrativo por la supuesta infracción imputada y tipificada en el numeral 40 del artículo 134 del Decreto Supremo N° 012-2001-PE. Lo cual, solicita que se prosiga con el trámite administrativo sancionador y en la oportunidad se emita el acto resolutorio de sanción de multa y se aplique la sanción contenida en el código 40 del anexo del Decreto Supremo 017-2017- Produce, con una multa de 0.02606 UIT vigente a la fecha de pago. De las instrumentales analizadas por el abogado de la etapa sancionadora y existiendo conclusión de los plazos de apelación para el administrado a la presente sanción, **AMPARÁNDOME** en la Ley de Procedimientos Administrativos N° 27444 - D.S N° 017-2017- Produce y su modificatoria del D.S N° 006-2018-Produce.

### SE RESUELVE:

**ARTICULO 1°.- SANCIONAR**, como autor de la infracción tipificada 14 del Art. 134 del Reglamento de la Ley General de Pesca, **IMPONIENDOSE** una multa de 0.02606 UIT vigente a la fecha de pago.

**ARTICULO 2°.- DISPONER** que el administrado cancele a la responsable de recaudación de la Gerencia Regional de Desarrollo Productivo - Gobierno Regional Lambayeque la multa impuesta, al momento de cancelar se valora la unidad impositiva tributaria de acuerdo al año vigente de la fecha de pago.

**ARTICULO 3°- PUBLICAR** en el portal de la gerencia, **NOTIFICAR** al administrado en su domicilio real.

**REGISTRESE, PUBLIQUESE Y NOTIQUESE**



PERÚ



GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE  
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO PRODUCTIVO  
GERENCIA REGIONAL - GRDP

---

**RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 000018-2023-GR.LAMB/GRDP [3306821 - 10]**

Firmado digitalmente  
VIOLETA ESTHER FLORES IZQUIERDO  
GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO PRODUCTIVO  
Fecha y hora de proceso: 13/07/2023 - 13:07:46

*Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional Lambayeque, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedo3.regionlambayeque.gob.pe/verifica/>*